



PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS

Para el aprovechamiento de:	COLMENAS
con carácter:	ORDINARIO
en el paraje o unidad	polígono 26 parcela 15357 polígono 27 parcela 15509
localidad:	Espinosa de los Monteros
del monte nº:	382 UP
denominado:	"Lunada"
propiedad de:	Espinosa de los Monteros
en el término de:	Espinosa de los Monteros

1. Características del aprovechamiento

1.1 Cosa cierta:	48 colmenas (distribuidas en 2 colmenares de 24 ud/colmenar)
1.2 Precio total base:	117,60 €
1.3 Tasación unitaria:	2,45 €/colmena
1.4 Plazo:	5 años (2026-2030) AP_382_2026_01

2. Condiciones generales

2.1. Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas de fecha 24 de abril de 1975 y el Pliego Especial correspondiente, de fecha 06/05/75, Ley de Montes y demás normativa vigente.

2.2. La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a las diferentes **modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos presupone para los interesados** la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

2.3. La licencia de aprovechamiento que obtendrá al adjudicatario una vez satisfechos los pagos indicados en el punto 1, no exime de la obtención por parte del adjudicatario de otros permisos o autorizaciones que sean necesarios para el desarrollo del disfrute, como puede ser la licencia ambiental.

3. Condiciones específicas

3.1. El objeto del aprovechamiento es la instalación de **48 colmenas**.

3.2. El apicultor adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la vigente legislación sobre explotaciones apícolas y movimiento de colmenas (**Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, B.O.C. y L. Nº 28**).

3.3. El colmenar deberá quedar al menos a 400 metros del núcleo de población más cercano.

3.4. El colmenar deberá quedar una distancia superior a 15 metros de la pista forestal más próxima.

3.5. Si para el asentamiento del colmenar o para la realización de la actividad apícola el adjudicatario necesitase efectuar cualquier movimiento de tierras, deberá solicitar autorización del



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien valorará la conveniencia de la actuación y en caso de ser favorable determinará las condiciones técnicas para su ejecución.

3.6. En el traslado y mantenimiento de las colmenas se observarán todas las medidas sanitarias especificadas en la Ley 6/1994 de Sanidad Animal de Castilla y León (B.O.C-y L. nº 102, de 27 de mayo), debiendo proceder a la inmediata destrucción por incineración de los ejemplares atacados por graves enfermedades. Cualquier traslado se amparará además con la Guía de origen y Sanidad Pecuaria.

3.7. La instalación de todo colmenar lleva consigo la obligación por parte del apicultor de colocar en las proximidades de aquél, una tablilla pintada de amarillo de 35 cm. por 20 cm. de dimensiones mínimas, con la indicación "ATENCIÓN, ABEJAS" en letras negras de 7 cm. En la tablilla figurará también el número de identificación de la explotación correspondiente al Registro Oficial de Explotaciones Apícolas.

3.8. El concesionario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. No podrá usarse el camino o pista forestal de acceso con tiempo húmedo o nieve.

3.9. El adjudicatario, cada vez que acceda al colmenar deberá dejar cerradas las barreras de las pistas de acceso que utilice.

3.10. De acuerdo a la *ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León*, y en concreto al artículo 5d), **se prohíbe el uso del fuego en la actividad apícola, exceptuando el empleo de ahumadores en las siguientes condiciones:**

1.º El asentamiento apícola ha de contar con una faja cortafuegos perimetral libre de vegetación susceptible de propagar el fuego de 3 metros de ancho.

2.º Se deberá contar con una mochila extintora llena de agua de 16 litros como mínimo y un extintor tipo ABC.

3.º El ahumador debe portarse en un recipiente metálico con un mecanismo hermético que facilite su extinción definitiva una vez concluida su actividad; además el ahumador deberá encenderse dentro del citado recipiente y permanecerá en él siempre que no se esté utilizando.

3.11. Si se recibiesen quejas fundadas por parte de ganaderos y/o viandantes de daños de las abejas, esta Sección se reserva el derecho a ampliar la distancia mínima del colmenar a la pista forestal.

3.12. La zona de instalación de las colmenas deberá encontrarse libre de basuras durante y al finalizar el aprovechamiento.

3.13. No se permitirá la apertura de trochas o cualquier movimiento de tierras para acceder al punto de ubicación de las colmenas.

3.14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para rescindir el aprovechamiento, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

El Ingeniero Técnico Forestal de la Sección Territorial Cuarta

Fdo.: Luis Santatecla Herreros